CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el señor JIMMY EDUARDO DUQUE GONZÁLEZ PALACIO, propuso excepciones previas dentro del asunto a través de su apoderado judicial, quien indicó haberse enterado de la demanda, sin que el apoderado de la parte actora presentará constancia de la notificación personal enviada al ejecutado.

Así mismo, téngase en cuenta que no corrieron los términos, por el cierre del despacho ordenado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDÍO mediante el ACUERDO CSJQUA21-3 del 16 al 22 de febrero de 2021.

PAULA ANDREA ARANGO CASTAÑO
Auxiliar Judicial

INTERLOCUTORIO
PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : No. 2002-00399-99
P.A.A.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia – Quindío

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al anterior escrito y por encontrarse procedente, se procede a tenerse por notificado por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP al señor JIMMY EDUARDO GONZÁLEZ PALACIO, en consecuencia se reconoce personería suficiente para actuar al abogado JUAN PABLO DUQUE BEDOYA (juanpabloduquebedoya2020@gmail.com, juanpabloduquebedoya@gmail.com), conforme al poder otorgado para tal fin.

En firme el presente auto se procederá a resolver lo atinente a las excepciones presentadas.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA